



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 090 B •

24 de junio 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POREL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 3º, LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 12, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE DERECHOS Y PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción I al artículo 3°, la fracción I al artículo 12, y el capítulo V, recorriéndose los demás en el orden subsecuente, a la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En estricto respeto a los derechos de los animales, el Estado tiene la responsabilidad fundamental de garantizar su sano desarrollo, tanto físico como del entorno en que se desarrolla; ello, mediante la cultura de una sociedad respetuosa y libre de violencia, debiendo incorporar y crear políticas públicas como mecanismos necesarios para garantizar una cultura y educación basada en el respeto de todo animal que cohabita junto al hombre.

Sin embargo, en México tenemos un problema grave en relación a los animales que deambulan por las calles sin nadie se responsabilice de ellos, especialmente perros y gatos.

Para tener un perro o gato como mascota no se requiere informar a la autoridad, debido a la mala cultura, no existe un registro formal. Desafortunadamente en muchas ocasiones se compra un animal y se cuida mientras es cachorro, como una especie de capricho, pero cuando crece la solución en pocos meses es echarlo a la calle, sin más.

Cuando se compra un animal pocas veces se piensa en si se cuenta o no con los espacios y condiciones adecuadas para tenerlos. Muchos acaban en azoteas, aunado a la falta del hábito y conciencia de vacunación y esterilización.

Un tema delicado es la rabia que se puede transmitir a los humanos (zoonosis). Se registran miles de mordeduras. No es un problema menor. No debemos dejar de lado la situación de que hay una gran diferencia en la información y servicios con que se cuenta en zonas urbanas y en las zonas rurales.

En las zonas rurales muchas veces no se conoce el término esterilización sino castración. En zonas rurales faltan médicos veterinarios, pero igual existe sobrepoblación de ambas especies en las dos zonas. A nivel nacional se estima que hay más de 18 millones de perros, de los cuales 10 millones deambulan por las calles.

Es importante que se generen cambios integrales que deben darse con acciones conjuntas entre dueños y autoridades generando una cultura reorientadora acerca de la crianza responsable de mascotas y la responsabilización de los animales comunitarios.

En nuestro país el efecto positivo de poseer animales de compañía, se comienza a ver mermado frente a los alarmantes problemas de salud pública que ocasiona el descuido de dueños irresponsables, la reproducción desmesurada y el realce de enfermedades relacionadas con los perros y gatos.

Cada camada en promedio produce 5 perros cada 3 meses. Una pareja de perros puede provocar en 1 año el nacimiento de 25 perros: 1 macho + 1 hembra = 5 crías. 5 crías x 5 nuevas crías = 25.

En lo que respecta al excremento, es un problema grave de salud pública, sobre todo en municipios de Michoacán que se ha salido de control el tema de los perros callejeros, se calcula que un perro en promedio defeca 300 gramos, eso se traduce en cantidades peligrosamente altas de excremento al día, muchas terminan pulverizadas y en el ambiente que respiramos.

En atención de lo anterior y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a toda persona el derecho a la protección de la salud, una de las consecuencias de la sobrepoblación animal callejera es la generación de residuos orgánicos que ponen en riesgo la salud humana como las heces fecales, micciones y cadáveres, así mismo la agresión que sufren las personas, enfermedades dérmicas, digestivas, respiratorias, entre otras, mismas que son un peligro constante para los mexicanos.

El exceso de perros y gatos callejeros es algo verdaderamente alarmante, ya que las cifras más conservadoras mencionan que hay 1 perro por cada 6 habitantes.

Urge que el Gobierno Estatal empuen acciones sobre Campañas Estatales y Municipales de Esterilización, extramuros que llegue a las zonas urbanas pero sobre todo a las rurales; que se realice consecuentemente campañas también para difundir y concientización para la figura de “Dueño Responsable”, que antes de comprar

piensen en adoptar un animal sensibilizar para que los dueños tengan a los animales: limpios, desparasitados, vacunados y esterilizados, generar conciencia sobre el trato digno. Pues actualmente la solución familiar es echar al perro a la calle pero ahí comienza un problema que nos afecta a todos.

Por otro lado, el animal comunitario es todo aquel que se encuentra libre en áreas públicas, pero que es protegido por alguna persona o grupo de personas que por lo general habitan en el área donde se encuentra.

La persona o grupo de personas encargadas de su protección, se aseguran que cuente con vacuna antirrábica, esterilización, desparasitación y actualización de cartilla de vacunación, así como proveerle de agua, alimento y estar al tanto de su buen estado físico y su salud.

Es necesario que se regule jurídicamente el trabajo que hacen tanto autoridades como activistas y vecinos en favor de los animales sin dueño además de evitar zoonosis en la población

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante este Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se adicionan la fracción I al artículo 3º, la fracción I al artículo 12, y el capítulo V, recorriéndose los demás en el orden subsecuente, a la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 3º...

I. El animal comunitario: es todo aquel que se encuentra libre en áreas públicas, pero que es protegido por alguna persona o grupo de personas que por lo general habitan en el área donde se encuentra.

(...)

Artículo 12. Corresponde a los Gobiernos Municipales:

I. Establecer Centros de Atención Animales municipales, en los cuales entre los servicios que imparta se ofrezca la esterilización de animales gratuita o en su defecto con un costo accesible.

(...)

Capítulo V La Esterilización y la Tenencia y Crianza Responsable

Artículo 30. La tenencia y crianza responsable de animales deberá difundirse y concientizarse con el fin

jurídico de que el dueño y/o encargado del animal prevenga las siguientes circunstancias:

- a) Que las personas antes de comprar un animal doméstico, piensen en la opción de adoptar un animal.
- b) Sensibilizar para que los dueños y/o encargados mantengan a los animales: limpios, desparasitados, vacunados y esterilizados y;
- c) Permanezca en todo momento la conciencia sobre el trato digno a los animales.

Artículo 31. Toda persona, familia o comunidad que tenga bajo su cuidado un perro o gato tiene el deber de esterilizarlo o evitar su reproducción en caso de no contar con las condiciones necesarias para su adecuada crianza. Al esterilizarlo, deberá proporcionarle los cuidados postoperatorios que derivan del procedimiento quirúrgico.

El Reglamento de la presente Ley deberá puntualizar las normas técnicas y los lineamientos a estas disposiciones, a fin de incluir la esterilización como una medida complementaria a la vacunación.

Artículo 33. La persona o grupo de personas encargadas de los animales comunitarios estarán obligados a su protección, se asegurarán que cuente con vacuna antirrábica, esterilización, desparasitación y actualización de cartilla de vacunación, así como proveerle de agua, alimento y estar al tanto de su buen estado físico y su salud.

Artículo 34. El Gobierno Estatal y Municipal a través de los Centros de Atención Animal deberá Implementar y/o facilitar el desarrollo de programas, campañas y acciones de esterilización masivas, las cuales se realizarán a precios accesibles para los sectores más vulnerables de la sociedad.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 días del mes de junio de 2020.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx